



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

INFORME N° 266 -2022-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Director General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1613/2021-CR, “Ley que autoriza el retiro de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones”

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° D000776-2022-PCM-SC

FECHA : 18 de julio de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se emita la opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 1613/2021-CR, “Ley que autoriza el retiro de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones” (en adelante, proyecto de ley).
- 1.2 Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo tiene entre sus funciones emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, esta Dirección procede a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias (LOF del MTPE).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (ROF del MTPE).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1. El proyecto de ley tiene por objeto autorizar el retiro de manera facultativa hasta dos (2) Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización.
- 3.2. De esta manera, con el retiro facultativo de sus fondos, por parte de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, tiene por finalidad aliviar la economía familiar, afectada por las graves consecuencias originadas por la pandemia del COVID - 19 y la crisis mundial que afronta nuestro país.



- 3.3. Asimismo, en relación al procedimiento, el artículo 3 del proyecto normativo establece el procedimiento para la solicitud y retiro de los fondos, el cual se realizará a través de tres desembolsos de dinero.
- 3.4. El artículo 4 del proyecto de ley establece que los fondos mantienen su condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención o cualquier forma de afectación sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados.
- 3.5. Finalmente, la Exposición de Motivos señala que la propuesta legislativa no irroga gasto público adicional al Estado. Asimismo, la propuesta pretende beneficiar a los titulares de las Cuentas Individuales de Capitalización, los mismos que, luego de haber retirado los montos dispuestos por la Ley N° 31192, tienen saldos que, permitirían afrontar la crisis económica.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. La propuesta legislativa tiene por objeto proponer la devolución de dos UIT a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización.
- 4.2. Al respecto, conforme el artículo 63 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con competencias en materia de relaciones individuales y colectivas de trabajo en el sector privado; por lo que esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica en la medida el proyecto legislativo se encuentra relacionado a la seguridad social.
- 4.3. Sin perjuicio de ello, es de señalar que, con fecha 21 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31478, “Ley que faculta el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022”, la cual autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

V. CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 1613/2021-CR, “Ley que autoriza el retiro de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones”.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que el presente informe sea puesto a consideración de la Dirección General de Trabajo, a fin de que previo visto bueno de la misma, continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

KENNY DÍAZ RONCAL
DIRECTOR DE NORMATIVA DE TRABAJO

H.R. E-053279-2022
KDR/vjp